



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Registrado en la Administración local de Correos el 1º de marzo de 1904.

ANO LXX
DIAO CXXI

GUANAJUATO, GTO., VIERNES 4 DE NOVIEMBRE DE 1983 | NUMERO 88

Sumario:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

<u>DECRETO NUMERO 72 del H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, que crea Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad Para el Estado de Guanajuato</u>	2305	<u>y Soberano de Guanajuato, que adiciona la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, con el Artículo 89.</u> 2311
<u>DECRETO NUMERO 73 del H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, que reforma los Artículos 2764 y 2765 del Código Civil para el Estado de Guanajuato</u>	2310	<u>DECRETO NUMERO 76 del H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, que adiciona el Artículo 5/1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, con un Segundo Párrafo.</u> 2312
<u>DECRETO NUMERO 74 del H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, que reforma el Artículo 2512 del Código Civil para el Estado de Gto.</u>	2311	<u>DECRETO NUMERO 77 del H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, que aprueba la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, presentada por el C. Gobernador del mismo, correspondiente al periodo del 1ro. de Enero al 31 de Diciembre de 1982.</u> 2312
<u>DECRETO NUMERO 75 del H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre</u>		

SECCION

EDICTOS Y AVISOS

JUDICIAL

2313

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.

EL CIUDADANO LICENCIADO EN RIQUE VELASCO IBARRA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que la H. Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 72

El H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

DEL OBJETO Y APLICACION DE LA LEY

ARTICULO 1o.—La presente Ley tiene por objeto:

I.—Regular la ejecución de las sanciones privativas de la libertad que se impóngan por las autorí-

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.

EL CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE VELASCO IBARRA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que la H. Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 76

El H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el Artículo 571 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, con un Segundo Párrafo, para quedar como sigue:

ARTICULO 571.—.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

De oficio, el Juez ordenará al Encargado del Registro Público de la Propiedad que informe, si en el Libro de Registro de Testadores a que se refiere el Artículo 2764 del Código Civil, se encuentra registrado o no, algún testamento otorgado por el autor de la herencia y, en caso afirmativo, los datos que de él consten en el Registro.

T r a n s i t o r i o .

ARTICULO UNICO.—Este decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Guanajuato, Gto., a 13 de Octubre de 1983.— Tomás Bustos Muñoz, D.P.— Jorge Martínez Domínguez, D.S.— Juan Rojas Moreno, D.S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Guanajuato, Gto., a los 14 catorce días del mes de Octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres.

los 14 catorce días del mes de Octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE VELASCO IBARRA

El Secretario General del Gobierno,
MAURICIO CLARK OVADIA.

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.

EL CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE VELASCO IBARRA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que la H. Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 77

El H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, presentada por el C. Gobernador del mismo, correspondiente al período comprendido del primero de Enero al 31 de Diciembre de 1982.

T r a n s i t o r i o s .

ARTICULO UNICO.—Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Guanajuato, Gto., 13 de Octubre de 1983.— Tomás Bustos Muñoz, D.P.— Jorge Martínez Domínguez, D.S.— Juan Rojas Moreno, D.S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Guanajuato, Gto., a los 14 catorce días del mes de Octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE VELASCO IBARRA

El Secretario General del Gobierno,
MAURICIO CLARK OVADIA.